



Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación
por hidrocarburos

Punto 4 de orden del día	IOPC/NOV24/4/3/Corr.1	
Fecha	21 de octubre de 2024	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A29	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC83	
Asamblea del Fondo Complementario	SA21	●

RIESGOS QUE SUPONEN LOS BUQUES QUE NO ESTÁN ASEGURADOS Y QUE NO CUMPLEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Nota de la Secretaría

1 Introducción

- 1.1 Se vuelven a publicar las páginas 9 y 10 del anexo I del documento [IOPC/NOV24/4/3](#), en las que se recogen las observaciones formuladas por los Emiratos Árabes Unidos, ya que, debido a un error administrativo, algunas de las observaciones contenían información errónea.
- 1.2 En el anexo del presente documento figura la versión corregida de las observaciones formuladas por los Emiratos Árabes Unidos, que se han vuelto a publicar en los tres idiomas oficiales.

2 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que tomen nota de la información que figura en el presente documento.

* * *

ANEXO

ANEXO I

COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DESDE LAS SESIONES DE ABRIL DE 2024 DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Observaciones recibidas de los Emiratos Árabes Unidos (original en inglés)

(Las eliminaciones propuestas se indican en texto tachado y el texto nuevo propuesto aparece subrayado.)

Propuestas específicas de enmienda de los párrafos dispositivos de los proyectos de resolución:

RECORDANDO que, con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, todo Estado Parte tiene la obligación primordial de asegurarse de que los buques que operan bajo su pabellón, o que entran en un puerto situado en su territorio o salen de él, cuentan con la cobertura de seguro necesaria u otra garantía financiera;

RECORDANDO ~~TAMBIÉN~~ ADEMÁS que el incumplimiento de estas obligaciones convencionales podrá dar lugar a la responsabilidad del Estado;

TOMANDO NOTA CON PESAR Y GRAN PREOCUPACIÓN del aumento del comercio de hidrocarburos que en la actualidad se lleva a cabo por buques que no cumplen las condiciones de seguridad y no están asegurados, o que carecen de la cobertura suficiente, socavando de hecho las normas de seguridad y medio ambiente elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como el régimen internacional de responsabilidad e indemnización basado en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003;

TOMANDO NOTA ~~TAMBIÉN~~ ADEMÁS de que recientemente se han dado siniestros de derrames de hidrocarburos en los que la fuente del derrame se desconoce ~~no está clara~~, no se identifica al propietario del buque responsable o el buque no cuenta con cobertura de seguro o no cuenta con una cobertura de seguro suficiente;

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que, con arreglo al Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 puede tener que pagar indemnización a las víctimas de la **CONTAMINACIÓN** por hidrocarburos en el Estado ~~Miembro~~ Contratante afectado sin recibir ninguna contribución del propietario del buque o su asegurador;

RECONOCIENDO que el reparto de responsabilidad entre las industrias naviera y petrolera es esencial para el funcionamiento eficaz y eficiente del régimen internacional de responsabilidad e indemnización;

CONSCIENTE de que esta situación podría continuar en el futuro si no se adoptan medidas para evitarla;

TOMANDO NOTA ~~CON PESAR~~ de que, ~~si bien esta cuestión fue debatida por la Asamblea del Fondo de 1992 y en el Comité Jurídico de la OMI en varias ocasiones, y aunque es objeto de la Resolución A.1192(33) de la Asamblea de la OMI, parte del comercio con hidrocarburos se sigue realizando con buques que no cumplen las condiciones de seguridad y no están asegurados, o que carecen de la cobertura suficiente;~~

RECONOCIENDO la necesidad de dar visibilidad a la situación actual, y de que los Estados Contratantes y todas las partes interesadas hagan todo lo posible para impedir el comercio de hidrocarburos en el futuro por parte de buques que no estén asegurados, o que carezcan de la

cobertura suficiente, infringiendo gravemente las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios e instrumentos de la OMI pertinentes;

- 1 **INSTA** a todos los Estados Contratantes a que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes, así como las prescripciones sobre la cobertura de seguro aplicables con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, a los buques que enarbolen su pabellón, así como a los buques que entren en un puerto situado en su territorio o salgan de él;
- 2 ~~3~~ **INSTA ADEMÁS** a aquellos Estados involucrados en un siniestro de contaminación por hidrocarburos ocasionado por un buque que no esté asegurado, o que carezca de la cobertura suficiente, o por un buque que infrinja significativamente las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes, a que cooperen y se presten asistencia unos con otros, en consonancia con las leyes y procedimientos nacionales, en relación con las investigaciones (incluidas las investigaciones penales) sobre las causas de tales siniestros y las personas implicadas (incluida la identidad del propietario del buque), y sobre los motivos por los cuales incluidos los buques operaban que operan con una cobertura de seguro insuficiente o sin cumplir con las normas de seguridad y medio ambiente;
- 3 ~~2~~ **RECUERDA** a cada Estado Contratante afectado por un derrame que los FIDAC podrán no estar obligados a pagar indemnización si la persona, incluido un Estado, que sufre el daño no ha tomado todas las medidas razonables para interponer cualesquiera acciones legales que estén a su alcance;
- 4 **ENCARGA** al Director, en consulta con el Órgano de Auditoría, que:
 - 1 elabore un procedimiento interno para su observancia por la Secretaría de los FIDAC con objeto de reunir la información necesaria para determinar la aplicabilidad del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, así como para determinar las partes involucradas; y
- 5 ~~ENCARGA TAMBIÉN~~ al Director que, en consulta con el Órgano de Auditoría,
 - 2 elabore orientaciones para los Estados Miembros Contratantes para la investigación de sobre cómo afrontar las circunstancias que rodean un siniestro de contaminación por hidrocarburos con el fin de identificar a los buques y las personas implicadas, incluidos, entre otros, los propietarios de los buques y sus aseguradores;
- 5 **ENCARGA ADEMÁS** al Director que siga protegiendo los intereses de los FIDAC, promueva la utilización de aseguradores fiables para velar por que el régimen internacional de responsabilidad e indemnización funcione según lo previsto y emprenda acciones en caso de que se produzca un siniestro que afecte a los FIDAC en el que el propietario del buque o su asegurador no cumpla las obligaciones que le corresponden con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

6 SOLICITA TAMBIÉN al Director que:

- 1 informe a la OMI de las cuestiones debatidas y de la preocupación suscitada, de modo que también pueda tomar medidas en relación con los asuntos de su competencia; y
 - 2 informe sobre la implantación de la presente resolución.
-